

# BOLETIN 11

Controles, regulaciones y propiedad privada



## ▶ EDITORIAL

País de Propietarios y la unificación de sus productos

## ▶ ANÁLISIS ESPECIAL

Hipertrofia parafiscal y propiedad privada, por Serviliano Abache Carvajal y Ramón Burgos-Irazábal

## ▶ INFORME

La falta de opciones que enfrentan las empresas en Venezuela, por Andrea Rondón García

## ▶ ECONOMÍA PARA CIUDADANOS

El interés personal, los incentivos y el bachaqueo, por Carlos Herrera

## ▶ EL RINCÓN DE LA PROPIEDAD

Comentarios: 40 Siglos de Control de Precios, por Carlos Herrera

Caracas, mayo 2015



RIF: J-30775152-5



*“En el mejor de los casos, la consecuencia de fijar un precio máximo a un artículo determinado será provocar su escasez”*

*Henry Hazlitt*

---

## ► EDITORIAL

### País de Propietarios y la unificación de sus productos



[NICIO](#) [NOSOTROS](#) [OBSERVATORIO](#) [NOTICIAS](#) [DE INTERÉS](#) [ÍNDICES DE PROPIEDAD](#) [ACTIVIDADES](#) [CONTACTO](#) 



Con esta edición se inicia la publicación de una nueva sección del Boletín, que hasta la fecha cuenta diez (10) ediciones. La sección que se incluye en esta serie de análisis y en sus futuras redacciones es el “Informe”, que hasta la fecha se presentaba de forma individual.

El Boletín y el Informe son algunos de los productos de divulgación del Observatorio de los Derechos de Propiedad (ODP), herramienta empleada por el proyecto Por un país de propietarios, cuyo objetivo general es el de investigar, promover, defender, realizar análisis y crear conciencia acerca de la importancia de la propiedad privada como derecho humano fundamental para hacer de Venezuela un País de Propietarios, en el cual cada venezolano pueda tener el título de propiedad de sus bienes y disponer libremente del patrimonio que posee, como sistema para crear un amplio consenso social sobre las reformas institucionales asentadas en las ideas de la libre empresa y la economía de mercado.

El Boletín es de carácter informativo, y consta de todas aquellas acciones generales impulsadas por parte del Estado venezolano o de particulares que lesionen o afecten los derechos de propiedad, así como las propuestas que se ofrecen para mejorar la situación de la propiedad privada, lo cual fue, por ejemplo, el tema central del Boletín n° 10. Por su parte, el Informe documenta casos, eventos o situaciones específicas de violaciones a los derechos de propiedad, analizando sus implicaciones para el país.

La intención de fusionar ambas publicaciones es facilitar al lector en un solo texto la totalidad de la información, por una parte, de las propuestas e ideas que apunten a mejorar la situación de la propiedad privada generadas desde el proyecto Por un País de Propietarios y, por otra, alertar a la ciudadanía sobre la política sistemática de desconocimiento de los derechos de propiedad que se ha evidenciado en los últimos años.

En la sección **Análisis Especial**, Serviliano Abache Carvajal y Ramón Burgos-Irazábal analizan el fenómeno de la hipertrofia parafiscal y sus implicaciones restrictivas para el ejercicio de la libre empresa. En el **Informe**, Andrea Rondón García expone sobre la afectación de los atributos del derecho de propiedad en Venezuela, contra el control de cambio y el control de precios. Adicionalmente, en **Economía para ciudadanos**, Carlos Herrera presenta una breve síntesis de la situación del comercio en el país desde la perspectiva de los incentivos, el interés personal y los efectos del intervencionismo económico y, finalmente, en la sección **El Rincón de la Propiedad**, se comentan algunas reflexiones sobre el texto llamado “40 Siglos de Control de Precios”, explorando las consecuencias históricas que para las naciones ha representado la aplicación de esta política.

## ► ANÁLISIS ESPECIAL



### Hipertrofia parafiscal y propiedad privada

Serviliano Abache Carvajal\*

Ramón Burgos-Irazábal\*\*

No obstante la regulación constitucional de un «sistema tributario», lo cierto es que en Venezuela tenemos —en el mejor de los casos— un régimen tributario, esto es, un conjunto descoordinado e inarmónico de tributos superpuestos, revelado en la alzada de la parafiscalidad que hoy cuenta con más de cuarenta exacciones y que generan, entre otras cosas, la erosión patrimonial de los sujetos llamados a cumplirlas.

En nuestro país el fenómeno de la hipertrofia parafiscal responde —precisamente— a la anomalía sistémica del ordenamiento jurídico tributario, en tanto la creación de cada nueva exacción supone la manifestación de una necesidad puntual del Estado en cabeza de cualquiera de sus entes, como admisión táctica de la incongruente política presupuestaria y hacendística.

Así, la existencia de contribuciones parafiscales desconectadas, aleatorias, que gravan directa o indirectamente una misma base de cálculo, denota, por una parte, la insuficiencia presupuestaria incapaz de suplir de recursos a los entes públicos a través de la hacienda pública y, por la otra, la proscripción de los principios

de capacidad contributiva, no confiscatoriedad y razonabilidad de los tributos y, por ende, el menoscabo del derecho de propiedad privada y de libertad económica establecidos en la Constitución.

De tal forma que estas exacciones parafiscales, en la medida en que deben manifestarse a través de la Ley, son exigidas a partir del poder de imperio, se imponen de modo coactivo y están destinadas a «cumplir los fines del Estado», son —efectivamente— tributos (junto con los impuestos y las tasas) y como tales, deben ceñirse al «sistema tributario», en tanto en cuanto se deben a los principios de la imposición y, por ende, a la libertad, tal y como lo preconizan los artículos que integran las bases liberales de la tributación en la Constitución venezolana (artículos 115, 133 y 317: reserva legal de los tributos), como postulados inmanentes al sistema en referencia.

Evidentemente, al extremarse la presión fiscal se produce el efecto confiscatorio de la aglomeración de tributos, que no es más que una inconstitucional lesión del derecho de propiedad privada por impedimento de cualquiera de sus atributos (uso, goce y disposición), en donde se incorpora, por vía de consecuencia, el obstáculo de la actividad económica y de las libertades vinculadas.

Ahora bien, un tributo o cualquiera de sus elementos constitutivos sin base legal (v. g. hecho imponible, base imponible, alícuota y sujeto pasivo), resulta igualmente inconstitucional, pues agrega al sujeto pasible de dicha obligación una carga económica que si bien puede no resultar cuantitativamente exagerada, siempre será cualitativamente injustificada e injustificable.

Es así como la hipertrofia parafiscal, bien sea que exista múltiple incidencia económica directa o indirecta sobre una misma base imponible, o que ilegítimamente se regule en violación del principio de reserva legal (ya sea en actos normativos sublegales o en leyes materiales), acarreará la violación de los principios constitucionales tributarios indicados, afectando la capacidad contributiva, pudiendo tener efectos confiscatorios y, en cualquier caso, resultando en una violación del derecho de propiedad privada por comportar una injustificada merma en el patrimonio de los individuos.

De este modo, sumando hoy más de cuarenta contribuciones parafiscales que gravan conjunta o separadamente, según sea el caso, a los sujetos pasivos, se hace

patente la erosión patrimonial. Estas categorías tributarias, amén de tener un fin dirigista, en su conjunto comportan la promoción de conductas de desestímulo de la producción nacional dada la erosión patrimonial que implican.

Ante la hipertrófica gama de contribuciones parafiscales solapadas en distintas leyes y actos sublegales, se presenta con claridad que tales (inconstitucionales) tributos no sólo tienen fines recaudatorios, sin duda, como producto del intervencionismo económico en Venezuela, sino que además buscan, en lo particular, un manifiesto fin extrafiscal: dirigir la organización política, social y económica del Estado. Resulta, entonces, apreciable que el Estado venezolano, hoy más que nunca, intensifica su intervención vía tributos parafiscales, en franco atentado contra la propiedad privada y la libertad individual.

\* Profesor de Derecho tributario de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Metropolitana.

\*\* Profesor de Derecho tributario de la Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Metropolitana y Universidad Católica del Táchira



## ► INFORME



### La falta de opciones que enfrenta la empresa en Venezuela

Por Andrea Rondón García\*

El derecho de propiedad consiste en usar, gozar y disponer sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. De estos atributos podemos decir que el derecho de propiedad consiste en “...conservar el bien de que se trate, de incrementarlo y aprovecharse de los beneficios que el bien genere (...) se caracteriza por ser ejercida habitualmente, de manera incesante y corriente, ordenando y organizando el ejercicio de la propiedad para que satisfaga sus fines intrínsecos” (Cea Egaña, José Luis, Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile-Pontificia Universidad Católica de Chile, 2da edición, 2012, pp. 572-573).

Lo anterior es de suma importancia, porque debemos estar conscientes que la afectación del derecho de propiedad no sólo ocurre cuando se quita de forma arbitraria la titularidad sobre un determinado bien. También se afecta la propiedad cuando se afecta cualquiera de sus atributos.

Tomemos como ejemplo la situación de muchas empresas en Venezuela cuya forma de ordenar y organizar su propiedad no es según sus intereses, sino de acuerdo con el control de cambio y con el control de precios.



Con relación al control de cambio, el mismo existe desde el año 2003. En virtud de este régimen la compra y venta de divisas está estrictamente regulada a través del Estado. Con el control de cambio se monopolizó la compra y venta de divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y quienes deseaban obtener divisas a la tasa de cambio oficial para operaciones de importación, viajes, estudios, para los sectores de telecomunicaciones, seguros, entre otros, debían inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y solicitar autorización para la adquisición de divisas al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) para que finalmente, el BCV, de acuerdo con la disponibilidad de divisas y a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional, liquidara las divisas solicitadas.

Luego de más de una década, el régimen de control de cambio se ha vuelto cada vez más complicado y engorroso. Por otra parte, desde el año 2003 se establece un control de precios, que aunque no generalizado, ya afectaba a muchas empresas y se empezaron a ver las primeras señales de la escasez de ciertos productos. Hoy en día con la Ley Orgánica de Precios Justos el control de precios se generalizó. Con el control de precios inevitablemente viene la escasez y con ello la regulación para “evitar” el desabastecimiento (notificaciones, autorizaciones, etc.). Frente a estos controles el resultado es el siguiente: cada vez es más difícil obtener divisas a través de los mecanismos oficiales, lo cual dificulta la importación. Las empresas podrían utilizar sus propias divisas y no esperar la autorización de los organismos públicos. Evidentemente, una decisión de este tipo incidiría en el precio final del producto.

¿Pero esto es factible con un control de precios? ¿Esto es factible con una regulación que exige la entrega de una estructura de costos?

Frente a estos controles también tenemos otros resultados: las empresas optan por solicitar autorización para la adquisición de divisas a través de los diversos mecanismos que ha establecido el Estado. Con algunas dificultades han podido importar materia prima, sin embargo no tienen la libertad de decidir qué hacer con ella porque no saben cuándo les liquidarán divisas nuevamente. Aunque no es una decisión tomada de forma libre sino por las circunstancias que impone el régimen, las empresas pueden optar por bajar el ritmo de producción para extender la existencia de la materia prima hasta la próxima importación.

Pero nos volvemos a preguntar: ¿esto es factible con un régimen de control de precios en el que se establecen fuertes reglas para evitar desabastecimiento?, ¿esto es factible con un régimen de control de precios en el que se establece una fuerte revisión sobre los inventarios?

A título de ejemplo, a continuación citamos algunas disposiciones de la ley que establece el control de precios:

El artículo 60 de la Ley Orgánica de Precios Justos establece el delito de “boicot”, en los siguientes términos: “Quienes conjunta o separadamente desarrollen o lleven a cabo acciones, o incurran en omisiones que impidan de manera directa o indirecta la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes, así como la prestación de servicios, serán sancionados por vía judicial con prisión de diez (10) a doce (12) años...”.

El artículo 61 de la Ley Orgánica de Precios Justos establece el delito de “desestabilización económica”, en los siguientes términos: “Artículo 61. Cuando el boicot, acaparamiento, especulación, contrabando de extracción, usura, cartelización u otros delitos conexos, procuren la desestabilización de la economía; la alteración de la paz y atenten contra la seguridad de la Nación, las penas contempladas se aplicarán en su límite máximo, igualmente, se procederá a la confiscación de los bienes, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”

Estas disposiciones, además de ser muy genéricas (irrespetando el principio de legalidad) ya han sido utilizadas por el gobierno, en forma arbitraria, en el pasado reciente para atacar a la empresa privada.

En Venezuela, los atributos del derecho de propiedad se han visto comprometidos al punto de desnaturalizar dicho derecho, lo cual resulta francamente grave si recordamos que sin propiedad privada, sencillamente, no hay libertad individual ni puede, por tanto, funcionar el sistema de pesos y contrapesos que es en definitiva el Estado de Derecho.

\*Doctora en Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Miembro del Comité Académico de CEDICE.

## ► ECONOMÍA PARA CIUDADANOS



### El interés personal, los incentivos y el bachaqueo

Por Carlos Herrera\*

Las consecuencias de resignar la libertad ciudadana a la acción planificada e interventora del Estado es una experiencia que la sociedad venezolana ha sufrido con especial crudeza en los últimos años. Sin embargo, antes de atribuir responsabilidades de los múltiples problemas que nos aquejan a determinadas personas o grupos, muchos de los cuales se encuentran en circunstancias similares al promedio de la comunidad que eleva su voz de forma legítima ante el resquebrajamiento de la economía del país, conviene hacer algunas reflexiones desde dos planos vinculantes de la conducta humana para abordar cuidadosamente este tema: el interés personal y los incentivos.

Para ilustrar el primer factor, basta con que, quien lee estas líneas, se ubique en un día de su cotidianidad: si usted fuese comerciante, por ejemplo, buscará obtener el mayor beneficio posible de los intercambios que realice con otras personas, partiendo de que el resultado del esfuerzo que realizó para fabricar, adquirir, producir o acceder a un determinado bien ofrecido

en el mercado, bajo circunstancias legítimas de Estado de Derecho, libertad económica y respeto por los derechos de propiedad, le sea reconocido y garantizado por sus semejantes (por ejemplo, el dinero obtenido por las ventas de un producto) y por las autoridades, destacando además que se genera un beneficio a quien adquiere el producto de forma voluntaria.

Adicionalmente, al comerciante que más se esfuerce para ofrecer su mercancía, mejorarla y expandirla, se le reportará un premio o un castigo, este segundo en caso de que no logre captar el interés (desde la otra arista de la ecuación de las transacciones humanas) de los demás y vender. Si el dinero de sus ventas no le fuere propio, sino que se repartiera entre varios otros, muy probablemente no se esforzaría de la misma forma. Esta es una visión que continuamente empleamos en otros órdenes de la vida e incluso desde nuestros orígenes como especie (como lo explican destacados investigadores como Erich Fromm y Adam Smith), pero que pocas veces percibimos conscientemente o reconocemos. En otras palabras, la producción de bienes y servicios será más elevada en tanto cada comerciante vele por sus intereses propios y lucre, como señal inequívoca de que la sociedad valora y respeta aquello que se produce, favoreciendo indirectamente el bienestar de todos (ver: <http://goo.gl/l1HJeP>).

En cuanto al segundo factor, los incentivos, se debe decir que, en términos simples, constituyen la plataforma o el conjunto total de las condiciones sobre las cuales una persona elegirá su forma de actuar. Por ello, incluso antes que tratarse de un mero tema de políticas públicas y actuaciones administrativas regulatorias, por demás claves para su comprensión, se encuentran íntimamente asociados con aquel enfoque de la sociedad que se estimule y se promueva desde el Estado. Si una determinada actividad económica no reporta beneficios a quien la realiza, por alguna razón, difícilmente la misma se mantendrá en el tiempo, por lo que las personas migrarán y se adaptarán a cualquier otra iniciativa que si le genere tal provecho

y les permita subsistir. Es aquí donde el interés personal y los incentivos se enlazan y originan comportamientos deseables o no, pero que obedecen, por una parte, a las ideas y políticas existentes y, por otra, a las necesidades básicas de la población, concretamente en el acceso a los alimentos.

Tal es el caso del continuo debate sobre el denominado “bachaqueo”, que no es otra cosa que la búsqueda informal o ilegalizada de lucro al que se dedican muchos venezolanos ante la inoperancia e inexistencia de un sistema de mercado abierto basado en el libre comercio, producto de los controles de cambio y de precios, aunado a las regulaciones confiscatorias, cargas fiscales y burocracia presentes en la nación actualmente, y del que no escapa ningún estrato social (ver: <http://goo.gl/jn6Rz3>). La compra de productos regulados (subsidiados) bajo la cultura del “precio justo” para ser comercializados a un precio mayor, en tanto escasos, se ha vuelto la práctica evolutiva de la informalidad por excelencia, y de repente en la responsable de todos los males que padecemos.

Explica Enrique Gherzi que *“La característica económica más notable de las actividades informales es que tanto la gente directamente involucrada en ellas como la sociedad en general se encuentran mejor si la ley es violada que si es seguida al pie de la letra”* (ver: <http://goo.gl/RcXulT>). Esto no quiere decir que, de pronto, el ejercicio de reventa de productos ante un mercado de personas que está dispuesto a pagarlo (por costo de oportunidad, es decir, no poder hacer la cola) se debe volver una bandera a rescatar por todos, sino que debemos advertir que es ese el incentivo al que responde buena parte de la sociedad venezolana en la actualidad, ante el colapso de la producción de bienes y servicios y la erosión de la libre empresa. Sólo cuando se restituyan el valor de la propiedad privada, la actividad empresarial y el esfuerzo individual, los intereses personales y los incentivos darán un giro muy diferente al que observamos hoy.

\* Antropólogo e Investigador del Observatorio de Derechos de Propiedad

## ► EL RINCÓN DE LA PROPIEDAD

### Comentarios: 40 siglos de control de precios

Durante la acelerada cotidianidad que transita el ciudadano común en Venezuela, se ha vuelto frecuente escuchar en los restantes medios de comunicación impresos y radiales las continuas referencias a aquel mecanismo a través del cual, el Gobierno nacional interviene directamente sobre las actividades y procesos económicos desarrollados por la sociedad civil: los controles. Y aunque quizá pueda parecer esta una práctica novedosa, que invoca la bandera del bienestar social mediante la aplicación de políticas regulatorias, lo cierto es que la misma se remonta a un cuantioso período de tiempo, aunque siempre conservando como rasgo central los mismos efectos perniciosos y restrictivos sobre las posibilidades de prosperidad y crecimiento de las naciones. A ello justamente alude al libro titulado *40 Siglos de Control de Salarios y Precios*, una investigación exhaustiva de los profesores Robert. L. Schuettinger y Eamonn F. Butler y sintetizado en este breve texto editado por Consecomercio de su versión en español, que retrata de forma notable y a la vez sencilla las consecuencias históricas derivadas de la aplicación de estos procedimientos por parte de quienes ejercen el Poder. Para identificar estos casos, los autores hacen un repaso desde los orígenes de la humanidad, el mundo antiguo, relatando las experiencias de Sumeria, Babilonia, la China Antigua, la India, la Grecia clásica, pasando por el Imperio Romano y la Revolución Francesa hasta llegar al siglo XX de las Guerras Mundiales y el socialismo soviético en los cuales se aplicaron, con sus



correspondientes variantes, métodos y finalidades, los controles de precios sobre las actividades económicas de la sociedad. Vale la pena destacar, por ejemplo, los puntos en común que detectan los autores en la mayoría de los episodios, aun cuando separados por lapsos de tiempo importantes: inicialmente, los procedimientos regulatorios se enfocaban en dominio de las redes de distribución y comercio de los alimentos, especialmente de los productos agrícolas, artesanales y los diversos grupos de cereales, incluso forzando a estrictas fijaciones de precios bajo circunstancias de emergencias naturales (terremotos, inundaciones, etc.), desconociendo y castigando cualquier intento de intercambios libres, lo cual condujo a numerosas pérdidas, baja rentabilidad e inviabilidad económica de las aún incipientes formas de comercio. Resulta curioso que ya en la Edad Media, la doctrina del “precio justo” convirtió a la regulación de precios en un mandato religioso. Schuettinger y Butler reseñan similares conductas tanto en lo que fue la Revolución Francesa (bajo la Ley del “máximo” el cual asignaba vales a los agricultores como si fuese dinero) como en las Guerras Mundiales por parte de Gran Bretaña (instaurando controles bajo el criterio de combatir el desabastecimiento), del régimen nazi (El Tercer Reich generó una inflación formidable que llevó a la pobreza a buena parte de la sociedad, destruyendo los ahorros y salarios) y, sin duda, de la Unión Soviética quizá como el más grande exponente de esta política (con una economía íntegramente centralizada y en precios rígidamente controlados hasta su fin). Para el caso de Venezuela en el siglo XX, la versión editada por Consecomercio incluye dos ejemplos emblemáticos: la regulación de la industria farmacéutica venezolana en la década de los 40 y el control sobre el precio del azúcar para el año de 1964. De forma inequívoca, *40 Siglos de Control de Precios* es uno de esos textos que la mayoría de los venezolanos deberíamos leer, acaso como un espejo de nuestra propia experiencia.

Elaborado por: Carlos Herrera

Antropólogo e Investigador del Observatorio de los Derechos de Propiedad

Para más información: [observatoriopropiedad@gmail.com](mailto:observatoriopropiedad@gmail.com)

[www.paisdepropietarios.com](http://www.paisdepropietarios.com)



País de Propietarios



#ObservatorioPropiedad

